

ACUERDO VOLUNTARIO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA CUENCA DEL RÍO CALI No. 4133.010.26.1. _____-2018
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA FUNDACIÓN ECOVIVERO DE CALI

INTERESADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – **DAGMA**

NIT: 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: **CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO**
C.C. N°30.271.963 de Manizales (Caldas)
Directora Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – **DAGMA**

BENEFICIARIO: **FUNDACIÓN ECOVIVERO**
NIT 800165323-4

REPRESENTANTE LEGAL **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 16699561

VALOR DEL ACUERDO: SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 70.452.675),

OBJETO DEL ACUERDO: Conservar, mediante acciones de preservación y restauración, las áreas y ecosistemas estratégicos que prestan el servicio ambiental de provisión, calidad y regulación hídrica, localizados en la cuenca Cali, específicamente en las áreas caracterizadas que hacen parte del anexo técnico, por medio del pago de un incentivo económico, en desarrollo del proyecto con ficha BP 21043880 denominado "IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN SANTIAGO DE CALI", el cual dentro de sus actividades contempla: "Implementar los esquemas de Pago por Servicios Ambientales/Compensación por Servicios Ambientales (PSA/CSA) estructurados para las cuencas hidrográficas de los ríos Cali y Meléndez".

DURACIÓN: A partir de la firma del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2018

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3500092379 del 8 de febrero de 2018

Entre los suscritos a saber: por una parte la doctora **CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.271.963 de Manizales, en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - **DAGMA**, nombrada por medio del Decreto Municipal

N°4112.010.20.0592 del 7 de septiembre de 2017 y Acta de posesión N° 0471 del 8 de septiembre de 2017, quien suscribe el presente acuerdo voluntario en ejercicio de las atribuciones en materia de contratación efectuadas mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 de 2017, modificado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 de 2018, quien en lo sucesivo se denominará **EL INTERESADO** y por otra parte **FUNDACIÓN ECOVIVERO** constituida mediante documento privado del 14 de agosto de 1997 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 5 de septiembre de 1997 bajo el número 2272 Libro 1, NIT 800165323-4, legalmente representada por el señor **JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI**, identificado con el C.C. No. 16699561 y quien para efectos del presente acuerdo voluntario se denominará **EL BENEFICIARIO**, hemos convenido celebrar el Acuerdo Voluntario de **PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES**, acuerdo que se registrará por las Cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:--

-----1. Los artículos 79 y 80 constitucionales consagran en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo siendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.-----

-----2. La Ley 99/1993, en su artículo 111, declaró como de interés público las áreas de importancia estratégica de fuentes abastecedoras de acueductos municipales y distritales y les impuso la obligación a las entidades territoriales, departamentos y municipios, invertir forzosamente al menos el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición y el mantenimiento de predios ubicados durante un plazo de quince (15) años vencido el cual, estas zonas habrían sido adquiridas.-----

-----3. El artículo en mención dio prioridad al servicio ecosistémico hidrológico para abastecimiento de agua.-----

-----4 La Ley 1151 de 2007, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, artículo 143, modificó el artículo 111 de la Ley 99/1993 al incluir una nueva línea de inversión forzosa para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales dando prelación a la adquisición y mantenimiento de predios como líneas de inversión sobre la que acababa de incorporar-----

-----5. El artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, facultó a las autoridades ambientales para definir las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos, o dónde deberían implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales.-----

-----6. El artículo 174 de la Ley 1753/2015, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mantuvo la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el gobierno nacional y modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 en materia de las fuentes de cofinanciación que las autoridades ambientales podrán utilizar para estos efectos en este caso la tasa de uso por utilización de fuentes hídricas (artículo 43 de la Ley 99/1993) y la transferencia del sector eléctrico (artículo 45, ibídem), de acuerdo con lo previsto en el plan de ordenación y manejo

de la cuenca hidrográfica respectiva. -----

-----**7. El Decreto 953 de 2013, compilado en el Decreto 1076/2015** reglamentario del artículo 111 de la Ley 99/1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450/2011, tuvo como ámbito de aplicación las entidades territoriales, los distritos de riego no sujetos a licencia ambiental y las autoridades ambientales, vale decir, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas de las ciudades con población mayor a 1.000.000 de habitantes y los establecimientos públicos ambientales de los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena. El Decreto impuso como requisito para la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales, el que las autoridades ambientales hayan previamente identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica de acuerdo con la información contenida en diversos instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental, como son los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, los planes de manejo ambiental de microcuencas, los planes de manejo ambiental de acuíferos, u otros instrumentos de planeación ambiental del recurso hídrico. En el presente caso la CVC consideró mediante actuación administrativa el área del ecosistema farallones. En cuanto a los criterios de evaluación para la selección de predios definidos por el decreto, definió los siguientes: a) Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual se encuentra situado el predio. b) Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. c) Importancia del predio en la recarga de acuífero o suministro hídrico. d) Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. e) Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. f) Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes. g) Conectividad ecosistémica. h) Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. En cuanto al incentivo, le otorgó un carácter transitorio como paso previo hacia una posterior adquisición del predio y mantuvo la prevalencia de las dos líneas de acción, adquisición y mantenimiento. -----

-----**8. En el 2017, fue expedido el Decreto Ley 870**, para la implementación de Acuerdos de paz, en dicho Decreto Ley, la intencionalidad normativa pasa del nivel ambiental, como en el escenario del Decreto Reglamentario 953/2013, para conectar lo ambiental con lo político, lo social, lo económico, lo cultural y espiritual, de tal manera que lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral con directrices acerca de los esquemas de PSA y de otro tipo de incentivos a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos al ir más allá de los servicios ecosistémicos hidrológicos, como calidad hídrica, regulación hídrica, y también apunta a los valores culturales y espirituales, conservación de la biodiversidad, captura y reducción de gases de efecto invernadero, referido no solo a las áreas estratégicas en cuencas abastecedoras, las áreas y ecosistemas estratégicos, sino en la política de tierras y cambio climático y en el Acuerdo de París incorporado a la legislación interna colombiana mediante la Ley 1844/2017, aprobatoria de dicho tratado por el cual Colombia, como Estado Parte, se obliga a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero, uno de cuyos mecanismos es la conservación y aumento de los sumideros de gases, "*incluidos los bosques*". Los beneficiarios serán además de los propietarios, los poseedores pacíficos e ininterrumpidos; ocupantes de buena fe, exenta de culpa, también de baldíos¹, que acrediten ser campesinos, no propietarios de tierra, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en pobreza o marginalidad, o que deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos, todos lo anterior con prioridad en la mujer campesina cabeza

¹ Artículo 4° Decreto Ley 902/2017, también expedido para la implementación del Acuerdo de Paz, éste modificó la Ley 160/1994.

de familia; ocupantes de buena fe de áreas de protección y manejo ambiental antes de la expedición del Decreto-Ley (25 de mayo de 2017); integrantes de grupos étnicos en áreas de titulación colectiva o privada, incluidas las que están en trámite de ampliación, saneamiento o construcción de resguardo, consejo comunitario u otras formas de propiedad colectiva. En cuanto a los esquemas PSA, dice la norma que deben enmarcarse dentro de los instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental pertinentes en cada caso, en especial la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, PNGIBSE, la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico, PNGIRH, los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, POMCA, los Planes de Ordenamiento Territorial, POT de los municipios, distritos y departamentos, los Planes de Gestión de Páramos y otros. Por ello hacen parte del propósito legal la protección del interés social y de los sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles, la reforestación, las zonas de reserva campesina, los territorios indígenas, otras formas organizativas de la población rural y de la economía campesina y los establecidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902/2017 que reforma la Ley 160/1994. La norma obliga a que se prioricen: a) los beneficiarios de mayores niveles de vulnerabilidad establecida a través del SISBÉN, el Censo Nacional Agropecuario o los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio u otras condiciones de alto riesgo; y b) los predios pequeños y medianos ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos con una clara focalización hacia las áreas priorizadas para el post-conflicto. Las obligaciones recíprocas o correlativas son las siguientes: el beneficiario se compromete a adelantar acciones de preservación o restauración total o parcial del predio y el interesado se compromete a pagar el incentivo económico en dinero o especie, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los compromisos pactados. El acuerdo voluntario debe buscar resultados de impacto en el mediano y largo plazo, no sólo indicadores de gestión. Para ello se precisa establecer una línea base al momento de su celebración y además involucrar un mecanismo de seguimiento y monitoreo. Las actividades de restauración incluyen aquellas productivas que permitan la generación, a partir del uso sostenible del suelo. En el parágrafo 4 del Artículo 5 del Decreto Ley 870 hace claramente referencia a que el otorgamiento del incentivo no implica obligación alguna de compra o venta de los predios objeto de dicho incentivo, ni afecta la propiedad, la tenencia de la tierra, adquisición o pérdida de derechos. El artículo 23 del Decreto Ley 870 hace una expresa derogatoria de las normas que le sean contrarias y de la expresión establecida en el artículo 111 de la ley 99/93, modificado por el artículo 210 Ley 1450/11 relativa a "Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas". -----

----- **9. El Decreto 1007 de 2018**, por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017 y conforme al parágrafo 2, artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, correspondió al Ministerio reglamentar el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), con el objeto de identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registrados en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), siendo dicho pago un incentivo en dinero o en especie que los interesados en los servicios ambientales reconocen a propietarios, poseedores u ocupantes de buena fé exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo siendo priorizadas las

organizaciones comunitarias y cualquier otra organización o asociación que agrupe a propietarios, poseedores u ocupantes de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, asociados a niveles de mayor vulnerabilidad y pobreza según información disponible en SISBEN, censo nacional agropecuario u otra fuente cuando no sea posible aplicar los instrumentos anteriores. Los predios serán seleccionados prioritariamente por reunir cualquiera de las siguientes características: contener cobertura natural, potencial de conectividad ecosistémica, concurrencia de servicios ambientales en razón a su riqueza y diversidad biológica, transformados con una mayor proporción de cobertura y ecosistemas naturales quedando excluidos los bienes fiscales y los sometidos a procesos judiciales relacionados con la propiedad.-----

----- **10. La estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales** a reconocer, en dinero o en especie, en las áreas y ecosistemas estratégicos, se realizó según lo estipulado en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto Ley 870 de 2018, el cuál menciona que: a) Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural, mediante alguna de las siguientes opciones: 1. Los beneficios económicos netos que generan las actividades productivas agropecuarias más representativas, o; 2. El valor de la renta o alquiler de la tierra, para las actividades productivas antes señaladas. b) Para la determinación del valor anual del incentivo a reconocer por hectárea, se seleccionará el menor costo de oportunidad calculado a partir de alguna de las opciones anteriormente mencionadas. c) Teniendo como límite el valor obtenido en el numeral anterior, y de conformidad con el principio de costo-efectividad, se determinará el valor de manera que, con los recursos disponibles, el incentivo cubra una mayor cantidad de área. Este valor resultante será el valor máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea que regirá para todos los predios que hacen parte del área o ecosistema estratégico respectivo, ya sea que las áreas de los predios se destinen para la preservación o restauración. -----

----- **11.** El municipio de Cali tiene una superficie total de 61.900 Ha, de la cuales 43.717 Ha están ubicadas en la zona rural equivalentes al 70% del municipio, correspondiendo un 23% a la Reserva del Parque Nacional Natural de los Farallones de Cali, un 18% a la Zona de Reserva Forestal y un 11% a la zona rural campestre, distribuyéndose el resto entre los usos del plan destinados a la urbanización, la sub-urbanización y la explotación agrícola en la llanura Aluvial, por lo que las limitaciones del uso del suelo son muy altas, lo que genera conflictos ambientales y sociales en la zona rural del municipio. -----

----- **12.** La vigencia del **Decreto-Ley 870/2017** implica para la ruralidad del Municipio de Santiago de Cali, que se encuentra en gran medida en área de protección (Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Reserva Nacional Forestal Farallones de Cali, zona de protección hídrica del Río Cauca y de las numerosas fuentes hídricas que atraviesan el mapa municipal) que las inversiones que se adelanten trasciendan lo meramente agropecuario para escalar a aquellas que apunten al desarrollo sostenible, ése que busca un equilibrio entre calidad de vida de los pobladores y la conservación de los ecosistemas. -----

----- **13. El Acuerdo 373 de 2014** "por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Santiago de Cali", en su Artículo 1, relacionado con la Visión y propósito general, establece en su inciso 3 que éste busca entre otros aspectos, un propósito colectivo de construir para beneficio de todos sus ciudadanos: "Promoviendo un desarrollo urbano compacto que dinamice diversas zonas de la ciudad, facilitando el crecimiento e incluyendo su ruralidad bajo criterios de

sustentabilidad y sostenibilidad ambiental, humana, económica y equidad social, protegiendo los recursos naturales, el medio ambiente...” Y en su Artículo 5 sobre el Modelo de Ordenamiento Territorial, plantea “el reconocimiento de la oferta ambiental municipal como un elemento estructurante del territorio, que representa una ventaja comparativa para la sostenibilidad y la competitividad, con especial énfasis en sus cuencas hidrográficas fuentes de agua como elementos de articulación urbano – rural y regional.” Por su parte, el Artículo 9: “Política de Sostenibilidad Ambiental y Conservación Ecológica. Santiago de Cali”, reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida. El Artículo 80 determina que las iniciativas de conservación en predios tanto privadas como públicas son objeto de reconocimiento. En su numeral 6 señala expresamente que las iniciativas de conservación en predios privados son: “Reservas Naturales Privadas” es decir, “Iniciativas de conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en predios de propiedad privada que hacen un aporte significativo a la conservación ecológica del municipio.” Cualquier Reserva Natural de propiedad privada o predio privado destinado a la conservación ambiental puede llegar a ser incluido como parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual su representante legal deberá hacer la solicitud ante el (DAGMA), quien evaluará su aporte a la conservación ambiental del municipio. El DAGMA, en caso de avalar la solicitud, llevará a cabo la gestión ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) para su inclusión y señalamiento como parte de los suelos de protección, e inclusión en la Estructura Ecológica municipal”. El mismo artículo excluye las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ya inscritas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mientras que el parágrafo 2 del mismo artículo indica que el DAGMA definirá y promoverá “la implementación de instrumentos económicos de gestión ambiental, incentivos y/o compensaciones como mecanismo para la conservación en predios privados y públicos.” -----

14. El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516, por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias definió la misión, propósito, estructura y funciones, asignó al DAGMA la competencia de ejercer sus funciones, encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano y como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes. -----

15. El Acuerdo 0396 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2019 “Cali progresa contigo”, del cual se resaltan los siguientes contenidos, que constituyen compromisos de carácter ambiental y que define la responsabilidad del DAGMA, para su concreción, siendo su **Artículo 7. 2.4. Componente: “Responsabilidad ambiental”**. “El objetivo de este componente es generar las condiciones ambientales municipales y del entorno regional, necesarias para la sostenibilidad del municipio...” “**2.4.1. Programa:** “Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino”. A través de este programa se considera la identificación y restauración de los elementos de la estructura ambiental del nivel local departamental y nacional, propendiendo por la protección de los sistemas estratégicos de las zonas urbanas y rurales, los corredores ambientales y las áreas protegidas: para intervenir en la conservación y recuperación de los recursos naturales y los servicios que prestan (agua, suelo y bosque, biodiversidad),

*con participación comunitaria, garantizando el uso racional y ecológico de estos recursos, implementando alternativas productivas sostenibles, en armonía con el patrimonio ambiental. Todas las estrategias y formas de intervención en el territorio, deben considerar las comunidades rurales como prioridad, para que hagan un manejo adecuado y sostenible de los diversos procesos y desarrollen alternativas sustentables de aprovechamiento de las ofertas naturales encaminadas a reducir su dependencia económica sobre actividades extractivas (forestal, minera tráfico de fauna y flora) o de uso del suelo (agricultura y ganadería) y a favorecer en cambio, la restauración y preservación de los ecosistemas boscosos e hídricos como expresión de un desarrollo sustentable., en armonía con el patrimonio ambiental en **cumplimiento de la meta del indicador 42040010008** – "Instrumentos económicos de conservación ambiental reglamentados". -----*

16. Articulándose con el Plan de Desarrollo, el **DAGMA** inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los proyectos denominados: "IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN SANTIAGO DE CALI" con ficha BP 21043880, cuyo objetivo general es "Mejorar los niveles de conservación de ecosistemas estratégicos en Santiago de Cali y dentro de sus actividades contempla: "Implementar los esquemas de Pago por Servicios Ambientales/ Compensación por Servicios Ambientales (PSA/CSA) estructurados para las cuencas hidrográficas de los ríos Cali y Meléndez". Con base en todo lo anterior, el presente acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas. -----

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO. Conservar, mediante acciones de preservación y restauración, las áreas y ecosistemas estratégicos que prestan el servicio ambiental de provisión, calidad y regulación hídrica, localizados en la cuenca Cali, por medio del pago de un incentivo económico, en desarrollo del proyecto con ficha BP 21043880 denominado "IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN SANTIAGO DE CALI", el cual, dentro de sus actividades, contempla: "Implementar los esquemas de Pago por Servicios Ambientales/Compensación por Servicios Ambientales (PSA/CSA) estructurados para las cuencas hidrográficas de los ríos Cali y Meléndez". **PARÁGRAFO I.** En desarrollo del objeto del acuerdo para su cumplimiento, **EL BENEFICIARIO** se compromete a efectuar todas las acciones necesarias para que la preservación y/o restauración que se realicen de conformidad con las especificaciones acordadas con **EL INTERESADO**. **PARÁGRAFO II.** **EL INTERESADO** apoyará el cumplimiento de dichas acciones de forma que garantice el alcance del objeto descrito. **PARAGRAFO III.** Hace parte del acuerdo el anexo técnico con la identificación, descripción y extensión de las áreas y de todos y cada uno de los predios objeto del incentivo. -----

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO. **EL BENEFICIARIO** tendrá a su cargo la responsabilidad de preservar y/o restaurar las áreas objeto del incentivo y, en su cumplimiento, realizará las siguientes actividades: a) ejecutar acciones de administración y custodia tales como recorridos de verificación en los predios, denunciar las actividades que contribuyan al deterioro de las áreas por parte de terceros, alertar oportunamente en caso de incendios forestales, derrumbes, inundaciones y cualquier otro evento que pudiera afectar la prestación de los servicios ambientales. b) Mantener el uso acordado del suelo entre los que podrían estar las diferentes formas de turismo de naturaleza, investigación y educación ambiental. c) En las áreas que no son objeto del incentivo, debe abstenerse de realizar actividades mineras, emplear agroquímicos de categoría toxicológica I, o expandir la frontera agrícola y/o ganadera. d) Participar en las reuniones y visitas de seguimiento convocadas por **EL INTERESADO** con

el propósito de revisar el estado de las áreas objeto de conservación y, en caso de incumplimientos en el objeto del acuerdo, garantizar la adopción de las medidas correctivas que fueran necesarias. -----

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Se desarrollará en la cuenca media del río Cali, Corregimiento de la Elvira, la cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali. El área, descripción, identificación e individualización de los predios objeto del incentivo a favor de **EL BENEFICIARIO** en el término del Acuerdo desarrollado, se especifica en el anexo técnico para cada predio. -----

CLÁUSULA CUARTA. ESTIMACIÓN DEL VALOR GLOBAL DE LOS INCENTIVOS. Mediante la metodología establecida en el Decreto Ley 870 de 2017, detallada en el Decreto Reglamentario 1007 de 2018, modificadorio del Capítulo 8 del Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y en los estudios previos, respaldado por la documentación que permitan evidenciar de manera clara su cálculo, **EL INTERESADO** acuerda con **EL BENEFICIARIO** un estimado del valor total de los incentivos por hectárea, con respecto a un valor de referencia calculado por el costo de oportunidad, teniendo en cuenta la actividad productiva agropecuaria más representativa del área estratégica (cultivo de café), el cual fue establecido por 1'695.000 Ha/año. La estimación del costo de oportunidad se detalla en el Anexo Calculo de costo de oportunidad. -----

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO. **EL INTERESADO** tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades: a) Pagar el incentivo por el valor y en la forma establecida en el presente acuerdo b) Registrar el proyecto ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. c) Hacer monitoreo y seguimiento del uso del suelo y del área objeto del acuerdo. -----

CLÁUSULA SEXTA. SEGUIMIENTO Y MONITOREO. **EL INTERESADO** realizará visitas, reuniones y recorridos, teniendo en cuenta la caracterización inicial de cada uno de los predios descritos en el Anexo Técnico del presente acuerdo, para verificar el uso acordado del suelo entre los que podrían estar las diferentes formas de turismo de naturaleza, investigación y educación ambiental en las áreas que son objeto del incentivo. En las áreas que no son objeto del incentivo, se verificará que no se estén realizando actividades mineras, el empleo de agroquímicos de categoría toxicológica I, ni expansión de la frontera agrícola y ganadera. -----

CLÁUSULA SEPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente acuerdo estará comprendido entre la fecha de su suscripción y el 31 de diciembre de 2018. -----

CLÁUSULA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las responsabilidades a cargo de las partes traerá las siguientes consecuencias: a) Para **EL INTERESADO**, asumir las responsabilidades de carácter fiscal y disciplinario como ordenador del gasto. b) Para **EL BENEFICIARIO**, en el evento en que, como resultado del seguimiento y monitoreo a los predios descritos en el anexo técnico, se demuestre un incumplimiento, traerá como resultado su exclusión y en consecuencia el valor total del incentivo deberá ser calculado nuevamente. -----

CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO. El valor del incentivo correspondiente a la conservación de 146,7 hectáreas es de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 70.452.675), -----

equivalentes al costo de oportunidad proporcional al término de duración del acuerdo y su forma de pago será mes vencido, equivalentes a VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.721.375), para tres mensualidades, y una cuota de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA pesos (\$8.288.550) en especie, previo seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las responsabilidades de **EL BENEFICIARIO**. **PARÁGRAFO. EL INTERESADO** pagará a **EL BENEFICIARIO** lo previsto en la presente cláusula, a través del operador del Contrato No. 4133.010.26.1.695-2018 en la forma y oportunidad en que **EL INTERESADO** y el operador acuerden.

-----**CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION DEL ACUERDO.**- **EL INTERESADO** efectuará la supervisión, monitoreo y control del acuerdo a través de un supervisor, quien deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto y las responsabilidades de **EL BENEFICIARIO**. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones del supervisor: a) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; b) Velar por el pago oportuno a **EL BENEFICIARIO** de los valores acordados; c) Elaborar certificación de recibo a satisfacción para la autorización de cada pago del incentivo; d) Recalcular, si fuere necesario, el valor del incentivo; e) Avalar el informe de apoyo a la supervisión. Parágrafo 1.

-----**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** El presente acuerdo concluirá por vencimiento del término y se modificará por acuerdo de las partes, ya sea por incumplimiento o por retiro voluntario.

-----**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** **EL BENEFICIARIO** y **EL INTERESADO** convienen que no existe vínculo laboral ni con el personal que **EL BENEFICIARIO** contrate para el cumplimiento del presente acuerdo.

-----**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO.** Hacen parte del presente acuerdo los siguientes documentos: a) Anexo Técnico, b) Anexo cálculo costo de oportunidad c) Certificado de existencia y representación legal de **EL BENEFICIARIO** expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

-----**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

-----**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** **EL BENEFICIARIO** mantendrá libre a **EL INTERESADO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones en personas o bienes por parte de **EL BENEFICIARIO** o de su personal a cargo, durante la vigencia del presente acuerdo.

-----**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia que surja entre las partes y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo.

-----**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente acuerdo deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: a) **EL INTERESADO:** Av. 5AN No. 20N-08 Edificio Fuente de Versailles, Piso 1 Ventanilla Única; en la ciudad de Santiago de Cali dirigido a nombre del supervisor designado para este Acuerdo. b) **EL BENEFICIARIO** en la dirección: CRA 63A No. 6-15 del

municipio de Cali. -----

-----**CLÁUSULA**

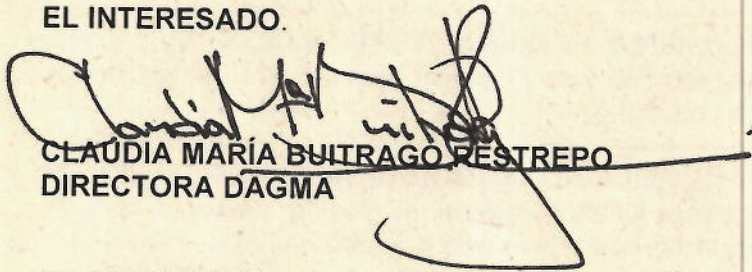
DÉCIMA OCTAVA: OTROS BENEFICIARIOS. Con el consentimiento de **EL BENEFICIARIO** y la aprobación de **EL INTERESADO**, los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa que no son asociados de la persona jurídica de **EL BENEFICIARIO** pero cuyos predios están ubicados en el área objeto del incentivo e incluidos en los anexos, hacen parte del acuerdo, para lo cual suscribirán la presente convención. -----

-----**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES.** Para todos los efectos, el presente acuerdo de voluntades se rige por las normas civiles y comerciales existentes en Colombia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1007/2018.-----

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018)

() días del

EL INTERESADO.




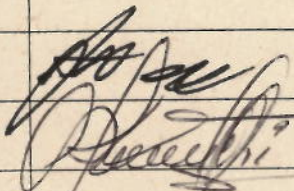
CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

EL BENEFICIARIO



JORGE ELEAZAR GIRALDO GENSINI
REPRESENTANTE LEGAL – FUNDACION ECOVIVERO

OTROS BENEFICIARIOS

| NÚMERO | NOMBRE | FIRMA |
|--------|----------------------|--|
| 1 | Mauricio Bolaños |  16.732925 |
| 2 | Hernando Muñoz | Hernando Muñoz cc 6356108 |
| 3 | Carlos Hoyos | Carl 16690170 |
| 4 | Fredy Hoyos | FREDDY HOYOS 16792124 col |
| 6 | Carlos Eduardo Gomes | |
| 5 | Zulma Piñeros | |
| 7 | Fabio Cleves |  94384886 |
| 8 | Alonso Imbachi | Alonso Imbachi 2455613 |
| 9 | Alfonso Ortiz | |
| 10 | Luis Hoyos | Luis Hoyos 16628843 |
| 11 | Francisco Hoyos | |
| 12 | Ana Julia Acosta | |
| 13 | Eusebio Laguna | Eusebio Laguna 5659649 |
| 14 | Berta Lucia Torres | Berta Torres 31.270.919 |
| 15 | Leonidas Molano | |
| 16 | Eduardo Grajales | Eduardo Grajales 6557.096 |
| 17 | Rafael Correa | Rafael Correa 16616086 |

Proyectó:
 Revisó:
 Aprobó:

Handwritten text, possibly a date or reference number, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.